



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Nivel de eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Quesquén Arteaga, Adhemar Alexander (ORCID: 0000-0002-5084-8427)

ASESOR:

Mg. Vargas Llumpo, Jorge Favio (ORCID: 0000-0002-1624-3512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a mis padres, hermanas y a mi novia que son mi fuente de inspiración para seguir adelante, ser mejor cada día como persona y profesionalmente.

Adhemar Alexander

Agradecimiento

Agradezco a todos mis seres queridos, quienes siempre me impulsan en mi formación como profesional brindándome todo lo necesario para alcanzar mis metas.

Adhemar Alexander

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Variables y operacionalización	23
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.5. Procedimientos	24
3.6. Método de análisis de datos	25
3.7. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS	26
V. DISCUSIÓN	36
VI. CONCLUSIONES	39
VII. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 01. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es el medio más célere para solucionar el conflicto penal?	26
Tabla 02. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar disminuye la carga procesal?	27
Tabla 03. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita su judicialización?	28
Tabla 04. ¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a reducir la sobrepoblación penitenciaria?	29
Tabla 05. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita actos procesales reiterados o redundantes?	30
Tabla 06. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño ocasionado?	31
Tabla 07. ¿Considera usted que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple totalmente con el pago de la obligación alimentaria?	32
Tabla 08. ¿Considera usted que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple parcialmente con el pago de la obligación alimentaria?	33
Tabla 09. ¿Considera usted que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se incumple con el pago de la obligación alimentaria?	34
Tabla 10. ¿Considera usted que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de escasa relevancia social?	35

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 01. Esquema de Investigación	22
Figura 02. Celeridad en la solución de conflicto	26
Figura 03. Disminución de la carga procesal	27
Figura 04. Evitación de la judicialización	28
Figura 05. Reducción de sobrepoblación penitenciaria	29
Figura 06. Evitación de actos procesales reiterados o redundantes	30
Figura 07. Resarcimiento rápido y oportuno de la víctima	31
Figura 08. Cumplimiento total de la obligación alimentaria	32
Figura 09. Cumplimiento parcial de la obligación alimentaria	33
Figura 10. Incumplimiento de la obligación alimentaria	34
Figura 11. Escasa relevancia social	35

Resumen

La presente investigación lleva como título “El nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa en el año 2021”. Estudio que cuyo objetivo principal fue determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa en el año 2021, para la cual se empleó una metodología de enfoque cuantitativo desarrollando un diseño de tipo básica-descriptiva, no experimental-transversal, cuya población estuvo compuesta por 22 fiscales Provinciales y Adjuntos. Además, se utilizó la técnica de encuesta mediante la elaboración de un cuestionario; permitiendo concluir que, el nivel de eficacia de este principio, frente a los delitos en donde se omite cumplir con la obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, es baja, puesto que, de los datos obtenidos se puede deducir que la mayor parte de los fiscales considera que la aplicación del principio investigado para el tipo de delito en mención, no cumple con su finalidad.

Palabras clave: Principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar, eficacia.

Abstract

The title of this investigation is "The level of effectiveness of the application of the principle of opportunity in crimes of omission of family assistance, in the Fifth and Fourth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Santa in the year 2021". Study whose main objective was to determine the level of effectiveness of the principle of opportunity in crimes of omission to family assistance in the Fifth and Fourth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Santa in the year 2021, for which a quantitative approach methodology was used developing a basic-descriptive, non-experimental-transversal design, whose population was made up of 22 Provincial and Deputy Prosecutors. In addition, the survey technique was used by preparing a questionnaire; allowing to conclude that, the level of effectiveness of this principle, in the face of crimes where it is omitted to comply with the obligation to provide maintenance established by a court decision, is low, since, from the data obtained, it can be deduced that most of the prosecutors consider that the application of the principle investigated for the type of crime in question does not fulfill its purpose.

Keywords: Principle of opportunity, omission of family assistance, effectiveness.

I. INTRODUCCIÓN

El solo hecho de que exista un deudor alimentario o de ser el caso su patrimonio se encuentre en un Estado distinto al que éste habita y del cual debe cumplir con su obligación nos confronta a un caso de mayor frecuencia en la vida cotidiana de gran valor e importancia, desde la perspectiva humana y jurídica, que no solo atañe a aquellas personas que no han cumplido la mayoría de edad. Siendo que, desde la óptica del Derecho Internacional Privado, existen problemas para efectivizar el cobro real de dicha obligación alimentaria, solo rectificables mediante la celebración de acuerdos internacionales, como lo puede ser la Declaración universal de los derechos humanos, emanada de la Organización de las naciones unidas, la convención sobre los Derechos del niño, o la convención interamericana de los derechos humanos.

Por tal motivo, el derecho ha enfatizado en cristalizar procedimientos teóricos o mecanismos para lograr hacer efectivo dicha prestación alimentaria, en principio, partiendo desde el interior de un sistema nacional para luego trasladarse al plano internacional para aquellos casos en donde sean requeridos; sin embargo, los mecanismo y procedimientos teóricos tuvieron su origen en razón a la realidad cambiante, y que actualmente es requerido su adaptación al ambiente practico.

Bajo esta circunstancia, sin duda alguna uno de los más grandes problemas sociales que existe en el Perú y que ha ido en incremento desde hace muchos años es la inasistencia familiar, el cual nace como consecuencia de factores como, la ausencia de oportunidad laboral, la falta de educación, la marginación social, el cual tiene como eje principal al llamado núcleo familiar, raíz primigenia y necesaria de la sociedad, cuya vigorosidad y conservación, se encuentra íntimamente emparentado con la fortaleza y prosperidad de un estado. Por tal motivo, fue el mismo estado quien lo reguló a través del proceso civil llamado "Proceso de alimentos", el cual se materializa con la sentencia que precisa la amortización de una pensión alimentaria, en beneficio del alimentista, siendo que, ante su incumplimiento previo apercibimiento realizado por el Juzgado, es

que, el obligado a la pensión incide en el delito materia de análisis, dando comienzo a un proceso penal.

En lo que implica nuestra sociedad este tipo de delitos es uno de los males que más nos causa problemas, dado que, teniendo en cuenta que la familia no hace referencia solo al conjunto de personas que se interrelacionan entre sí, por su consanguinidad; ya que al tratarse de la familia la cual es el eje y base de toda agrupación humana cuya tutela efectiva es de mucho interés a nivel estatal y social, por lo tanto si sus derechos son menoscabados, consecuentemente, los efectos se reflejarán en la sociedad (Cornetero, 2017)

De esta manera, se remite las copias del expediente judicial al Ministerio Público, quién inicia a los actos investigatorios con la disposición de apertura de las diligencias preliminares, en donde utiliza uno de los mecanismos de solución que se ha creado con la finalidad de brindar solución al conflicto de manera más célere y sencilla, absteniéndose así, al ejercicio de la acción penal.

Sin embargo, esta institución jurídica-procesal no tiene la repercusión que desearía tener frente a este tipo de delito, puesto que, los obligados a prestar alimentos, pese a haber sido advertidos sobre las posibles consecuencias de su incumplimiento continúan su estado de morosidad, generando más carga procesal e indefensión del agraviado o víctima. Dado que, uno de los factores por los cuales suele ser criticado nuestro sistema procesal, radica principalmente, en la duración excesiva de los procesos como consecuencia de la famosa carga procesal, la cual ha generado en determinados momentos la afectación de bienes jurídicos, lo que consecuentemente, ha traído consigo el nacimiento del principio de oportunidad, que es una figura jurídica, que es utilizada como un mecanismo que permite la solución de conflictos de manera más célere para aquellos casos que no menoscaben de forma grave el interés público, y en los cuales el agente repare el perjuicio y daño generado o de ser el caso exista un acuerdo mutuo con el agraviado, coadyuvando así, con nuestro ordenamiento de justicia penal.

En razón a lo establecido en el informe estadístico del Inpe de febrero del 2020, respecto a los delitos específicos con mayor frecuencia, nos indica que, ha

comenzado a surgir con el paso de los años una mayor población penitenciaria, con un incremento progresivo, como es el delito materia de investigación en un (2.9%), junto al de extorsión (1.2%) a nivel nacional (Arauco Padilla & Lujan del Carpio, 2020).

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que, en lo que respecta a los delitos cometidos en contra del bien jurídico familia es el más recurrente, tal como se puede corroborar, con el boletín estadístico del ministerio público del mes de julio del año 2020, el cual indica, que de los 13,885 casos se llegaron a registrar a nivel nacional, el 85.66% pertenece a este tipo de delitos (Boletín estadístico, 2020)

Del mismo modo, en la ciudad de Chimbote estos casos no han sido ajenos, en tanto se llega evidenciar un gran índice de deudores alimentarios, quienes a pesar de haberse comprometido a reponer aquellas pensiones impagadas y reparación civil aplicando el criterio investigado, no cumplen con dichos requerimientos, prolongando el tiempo de indefensión del agraviado, provocando en determinados casos consecuencias irremediables, siendo que, este es su único mecanismo para poder subsistir.

Es así que, en el año 2020 tras el acontecimiento de la pandemia del coronavirus en el Perú, el estado dispuso con intención de reducir el hacinamiento penitenciario es que promulgó el Decreto Legislativo N°1459, en la cual en su inciso 03, se estableció que en los casos en donde los obligados a prestar alimentos hayan sido sentenciados con pena privativa de libertad ésta podría ser convertida automáticamente sujeta solo a que se pueda certificar la amortización íntegra de del resarcimiento civil y la deuda alimentaria acumulada hasta la solicitud de conversión, lo cual demuestra la verdadera pretensión de este delito, es por ello que solo en mayo en la ciudad de Chimbote del mismo año, salieron en libertad 39 internos del penal cambio puente, (Andina, 2020).

Igualmente, en cuanto a la gestión de la Quinta y Cuarta fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, este hecho ha tenido mucha repercusión, dado que, aún sigue siendo demasiado ínfima la cantidad de casos, en la que este principio se ha aplicado, tal como se puede observar de la Carta N° 000037-2021-MP-FN-

PJFSSANTA, mediante la cual se remite la información requerida, estableciendo que de las 90 denuncias ingresadas por el delito investigado, en el año 2020 hasta el 23 de junio del año 2021, este instrumento solo en 04 de casos surtió efecto, llegándose a archivar el proceso; ello, en razón a su poca influencia en los deudores, pese a que este trae consigo beneficios, tanto para el persecutor de la acción penal como para el deudor alimentario, por ejemplo a éste último le permite no generar antecedentes penales, hecho que ocurriría si el caso fuere trasladado al poder judicial, mediante la incoación a proceso inmediato, mismo que, contrario a lo que busca nuestro sistema procesal, no permitiría o haría más difícil que el agente pueda resocializarse, obteniendo oportunidades laborales. Por otro lado, el bajo nivel de eficacia de este principio frente al delito analizado, deriva en el aumento en la carga procesal lo cual sin duda alguna problematiza la gestión de este ente regulador, enfatizada en la resolución de estos casos.

Entonces surge la pregunta ¿Es necesario que surja una pandemia para crear mecanismos que colaboren al pago de las deudas de alimentos?; queda claro, que mantener a los obligados a prestar alimentos en un centro penitenciario no es beneficioso para el alimentista; puesto que, con ello no se cumple con la pretensión de la causa, y ello ha sido demostrado en la propia de realidad, pese a la existencia de mecanismos extrapenales de solución como lo puede ser, el arresto civil, detención domiciliaria, las restricciones de préstamos monetarios y la creación de reservas o fondos que puedan garantizar la retribución alimentaria o por ejemplo la figura jurídica del apremio personal utilizada en el país de Ecuador.

Por lo anteriormente esbozado, surge la interrogante de ¿Cuál es el nivel de eficacia del principio de oportunidad el delito de la omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021?

Lo cual nos lleva a manifestar que esta investigación adquiere un valor trascendental fundamentándose en varios aspectos como:

La presente investigación nos permitirá conocer acerca de los factores que provocan el incumplimiento de los obligados a prestar alimentos, y como es que

la salida alternativa investigada viene coadyuvando al cumplimiento de dicha obligación, mostrándonos de manera amplia cuál es su eficacia frente a este tipo de conflictos lo cual resulta conveniente, para la creación de nuevos alcances jurídicos en post de la fortaleza familiar, además de servir como base para futuras investigaciones.

Además, cabe resaltar que, este tipo de delitos es uno de los más influyentes, ya que en su mayoría las personas directamente afectadas suelen ser menores de edad, quienes se encuentran en desarrollo y crecimiento, lo cual desde un punto de vista social, en definitiva lo afecta, puesto que, de ello dependerá en gran parte cual será el futuro de la misma, lo cual sin duda alguna, genera una gran preocupación que debería ser tomada con pinzas, a efecto de lograr un cambio para nuestras futuras generaciones, todo ello tomando como referencia que la familia es la institución más relevante de una sociedad, por lo tanto, no es factible desvincularla de este tipo de problemas.

De igual manera, nuestro estudio posee una implicancia práctica, dado que, se podrá obtener aquellos factores que inciden en la eficacia de este criterio procesal cuando se trata de los delitos cuyo factor consiste en omitir la prestación de alimentos, para luego, lograr la creación de estrategias o alternativas que permitan acercarnos a una solución, que pueda garantizar el pago oportuno de las pensiones devengadas, al momento de la aplicación de dicho principio, empezando a resarcir a la víctima.

Otro aspecto a tomar en cuenta, desde un punto de vista jurídico, es que se buscará mediante los resultados obtenidos, establecer si la institución procesal principio de oportunidad es eficaz frente a este delito y de esa manera, esto servirá de ser el tanto para la consolidación de esta institución para este margen, como en caso contrario, para la creación de nuevas instituciones procesales como puede ser el “apremio personal” una figura jurídica muy utilizada en Ecuador, en donde los jueces imponen dicha medida coercitiva con la finalidad de instar al obligado al pago de sus obligaciones alimenticias, resiguiéndole la salida del país, y siendo incorporado a un registro de personas morosas o deudores.

De la misma forma, la presente investigación se enfocará en profundizar acerca de este problema con la finalidad de crear un conocimiento más profundo de este problema social y jurídico, que conducirá a la reflexión, y a los posibles cambios jurídicos para atacar y erradicar esta disyuntiva.

Es así, que se para brindar las directrices a la investigación es que se planteó el objetivo general siguiente: Determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021. Cuyos objetivos específicos son: 1) Indicar si la aplicación del principio de oportunidad coadyuva a la celeridad procesal para la solución de conflictos en los delitos de omisión a la asistencia familiar, 2) Establecer si la aplicación del principio de oportunidad contribuye al descongestionamiento de la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, 3) Determinar si la aplicación del principio de oportunidad colabora con la economía procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, 4) Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite alcanzar una rápida y oportuna reparación de la víctima, 5) Señalar cual es la consideración mayoritaria del personal fiscal acerca del cumplimiento la obligación alimentaria tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, 6) Establecer si el delito de omisión a la asistencia familiar no es un delito de interés público.

Finalmente, y bajo la premisa de dar respuesta a la pregunta planteada como problemática de estudio se propone la siguiente Hipótesis General: Existe bajo nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Sobre este acápite, se indicará aquellos trabajos previamente desarrollados que reafirmarán la importancia en la presente investigación

Iniciando con una investigación internacional, realizada por:

(López, Pérez, & Valencia, 2017), autores que desarrollan su investigación en la ciudad de Colombia, cuyo objetivo fue llevar a cabo la identificación de la valoración que ejecutan los fiscales, defensores y los jueces en el sistema penal acusatorio, al referirnos a la forma de aplicación del principio investigado tomando como referencia aquellos derechos de las víctimas, para lo cual la investigación utilizó como método el básico – jurídico, llegando a concluir que para la aplicación de la institución procesal por parte de los jueces, defensores y fiscales en el Sistema Penal Acusatorio, se concentran mediante una serie de aspectos legales, sustanciales y formales, puesto que, dicha aplicación no solo debe ser basada en el hecho de cumplir con los requerimientos legales, sino que además, se debe comprometer especialmente con retribuir a los agraviados, a efecto de no menoscabar de manera arbitraria los fundamentales derechos de cada persona, en otras palabras, brindar las garantías constitucionales necesarias para que no existe una asimetría material.

(Chimborazo, 2019) en esta investigación se realizó en el país de Ecuador, en donde el autor buscó determinar si el principio de oportunidad menoscaba los fundamentos que rigen el debido proceso penal y que como consecuencia surgen concepciones negativistas y positivistas en relación a dicho principio, en la Fiscalía General del Estado con sede en el Cantón Ambato, la cual tiene un enfoque mixto, de tipo documental, y también de tipo descriptiva – explorativa, usando la entrevista como técnica de estudio, además de la encuesta; dicho estudio concluyó estableciendo la no existencia de conocimientos y discernimiento acerca de la doctrina relacionado al criterio de análisis, y que durante los años 2014 y 2018, solo fue aplicada este tipo de principio el 2.02%, siendo esta un cantidad ínfima teniendo en cuenta los fines del criterio de oportunidad.

De la misma manera, a nivel nacional tenemos:

(Carpio, 2017), elaboró su investigación en la ciudad del Cusco, teniendo como objetivo principal se desarrolló buscando determinar si aplicar el principio investigado servía como fuente para poder solucionar el conflicto penal surgido en los delitos donde se obliga a prestar alimentos, progenitores como es su prole, teniendo como población a la fiscalía penal corporativa del Cusco; teniendo un enfoque cuantitativo, donde el análisis evolutivo de grupos fue su forma de medición, de tipo no experimental, con un alcance longitudinal, cuya conclusión refleja que los efectos de este principio no cooperan de forma relevante para poner un término al incumplimiento de la obligación, por el contrario no hay duda alguna que se continúa menoscabando el bien jurídico familia, a pesar de existir un trámite procesal que sanciona a los obligados a prestar asistencia alimentaria, incumpliendo así, con proveer los medios pecuniarios para la sustento de su propia familia lo cual es el deber primigenio de todo ser humano.

(Gómez, 2017) Desarrollo su estudio en el distrito de Yonán del departamento de Cajamarca, la cual estaba destinada señalar mediante fundamentos fácticos de como dejar de aplicar el principio investigado para los delitos en donde se omite cumplir una pensión de alimentos que señalar una resolución judicial y con ello dejar de otorgar plazos adicionales para su cumplimiento; teniendo como población los casos ingresados por este delito a la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán del año 2010 al 2014, utilizando como método de investigación basado en un enfoque mixto, de tipo jurídico- propositivo, con un alcance transversal, mediante la cual se llegó a la conclusión, que la aplicación de este criterio vulneraba el derecho alimentario de la víctima en tanto se otorgaba plazos adicionales a los ya requeridos a nivel civil, derivando en ineficaz, y produciendo insatisfacción en la víctima.

(Villanueva, 2020), está investigación se realizó en la ciudad de Cajamarca, la cual buscaba realizar un análisis sobre aquellos aspectos jurídicos, sociales y económicos, ligados a la aplicación del principio investigado para este tipo de delito omisivo, estudio que tuvo un diseño no experimental en su forma longitudinal, de tipo descriptivo – correlacional, teniendo como unidad de análisis, las carpetas fiscales, las disposiciones y la situación económica de los deudores alimentarios, utilizando como técnica las encuestas a los internos y entrevistas a fiscales, llegado a la conclusión que de los datos que se obtuvieron en la Fiscalías Penales

Corporativas de Cajamarca, surgió un incremento de casos para este tipo de delitos, y que los fiscales consideran que la deficiencia de este principio se debe a la inconcurrencia de los imputados, la ausencia de la capacidad económica para cumplir con el resarcimiento, insuficiencia fiscal, sistema de notificaciones deficiente, la conducta de los abogados de tipo litigiosa, y falta de instrucción del imputado.

(Morales, 2018) En esta investigación se buscó determinar la influencia de la pena que priva la libertad de manera efectiva en los casos en donde se incumple la obligación de prestar alimentos, investigación que se realizó en Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga, información que fue recolectada ya analizada dentro de los periodos de julio del año 2015 al 2017, cuya metodología usada es de tipo aplicada, basada en un enfoque mixto, siendo el diseño de tipo no experimental, cuyo nivel de investigación es descriptivo, a través de la cual se tuvo como conclusión que la sanción jurisdiccional de PPL si influye de manera significativa en el delito que obliga al imputa a prestar alimentos, la cual fue verificada tras haber revisado los expedientes judiciales y de las entrevistas realizadas a un fiscal, abogado y juez Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamanga.

(López E. S., 2020) En esta investigación se llegó a determinar la ineficacia de aquellos procesos en donde se aplica la pena suspendida para los delitos en los que se obliga a una persona a su cumplimiento alimentario, derivado de la imposición de una sentencia firme, investigación que se realizó en el Juzgado Penal de Lima Este, tomando como muestra un total de 20 expedientes, que fueron presentados en año 2016, el estudio que se llevó a cabo fue de tipo aplicada, con un diseño correlacional, cuya población analizada estuvo compuesta por los fiscales, jueces, abogados y especialistas del Juzgado Penal de Lima Este, en la cual se concluyó, la existencia correlacional positiva moderada entre la ineficacia al momento de aplicar una pena que suspende su ejecución, frente a los hechos delictivos que omiten la obligación a prestar alimentos.

Y en lo que respecta a nivel local:

(Cabrera, 2019) El desarrollo de la investigación en donde se evaluó el nivel de eficacia tras haber aplicado la sanción pena PPL en la que se suspende su ejecución bajo determinados reglas de conductas, es así que dicha investigación se realizó mediante una metodología de tipo aplicada, diseñado de forma no experimental, con un enfoque cuantitativo, de un alcance transversal, cuyo universo poblacional estaba compuesta por un total de 40 fiscales adjuntos y provinciales de los cuales se tomó como muestra un total de 20, para lo cual se usó la técnica de encuesta, bajo el instrumento del cuestionario dirigido hacia los participantes antes mencionados, del mismo modo se realizó un análisis documental de los cuadernos de ejecución de sentencia, en razón al año 2018, llegándose a la conclusión, la pena PPL suspendida en los delitos que obliga al cumplimiento de la prestación alimentaria derivada de una resolución judicial, es baja, en tanto no se cumple satisfactoriamente con el pago de dichas prestaciones, debido fundamentalmente a la ausencia de voluntad e interés del sentenciado, y a la falta de control del requerimiento de pago, por parte del personal fiscal.

En lo referido a las fundamentaciones teóricas son destacadas una serie de enfoques conceptuales que se encuentran relacionadas con el tema materia de investigación y de los cuales se empezará a desarrollar para ampliar los conceptos de las variables, partiendo con la variable de estudio denominada “Principio de oportunidad”.

El mayor problema del sistema penal peruano, siempre ha recaído sobre los engorrosos trámites y las dilataciones procesales, las cuales eran justificadas por el mismo sistema mediante la llamada “carga procesal”; es así que, en la búsqueda de mecanismos o salidas que coadyuven a brindar una solución célere al conflicto penal nace el principio de oportunidad, cuyo objetivo nada tiene que ver con una intención coercitiva sino por el contrario, tiene el fin de evitar que se realice un reproche penal derivado del propio acuerdo a efectos de subsanar el menoscabo a favor del agraviado (Arana, 2014)

En el Perú, hubieron una serie de problemas procesales como por ejemplo la no existencia de mecanismos o salidas alternativas que brinden una solución más pronta al conflicto penal, ya que los procesos que iniciaban ya no se podían detener hasta la sentencia, y dado que, no se contaba ni con él personal necesario ni mucho

menos de infraestructura, la cual generaba la sobre carga procesal; es que, se creó este tipo de medidas para atender aquellos delitos de menor valía o considerados de bagatela (Moreno, 2019)

Ahora bien, el principio de oportunidad, se sujeta al interés público, la política criminal y la resocialización del agente, en donde éste debe responder a un Estado de derecho actual, entendiéndose que aquellos hechos ilícitos en donde existe una mínima lesividad, sobre el merecimiento de pena efectiva, nunca podrá ser equiparada a la persecución penal a los delitos cometidos en contra de patria, amenacen la seguridad del estado, o en el caso de crimen organizado (Mariño, 2018)

Este principio constituye un mecanismo para negociar y fuente para la resolución de conflictos penales que se da entre el sujeto agente y la víctima, de manera que se evita la continuación de la acción penal posteriormente (Lucio, 2018)

(Orbegozo, 2016), refiere que este principio tiene varios fines, dentro de las cuales la de mayor repercusión en nuestro ordenamiento jurídico, es la búsqueda de la disminución de la sobre carga laboral, dejando de esta forma que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento sobre las conductas ilícitas graves, donde se ponga de manifiesto usar las medidas de coerción establecidas por ley.

(Juárez, 2017), manifiesta que, es necesario la existencia a nivel fiscal de suficientes elementos, y que se hubiere ejecutado una juiciosa subsunción del hecho punible, puesto que, de no ser así no se debería aplicar este tipo de instituciones procesales de abstención de la acción penal pública.

(Castro, 2020), señala que, la característica principal de la aplicación de este principio es que es excepcional, lo cual no implica que está se deba aplicar solo en pocos casos, sino que dichos casos se deben adherir a la ley, y a fundamentos objetivos que razonablemente sustenten su aplicación, lo cual debe estar circunscrito de forma detallada en la decisión fiscal expresada a través de la disposición.

Por otro lado, resulta necesario mencionar cuales fueron los antecedentes de este principio, el cual tiene su origen en el país germánico, es decir Alemania, específicamente en el año 1924, lugar donde se acuñó el primer diseño, siendo

que, después del suceso de la primera guerra mundial, Alemania vivió una coyuntura social y económica que trajo consigo que se pusiera sobre la mesa, y se empezará a debatir acerca del principio de legalidad, como ya se venía realizando anteriormente, lo cual deterioraba principalmente el aspecto procesal y penal; es allí, que por iniciativa se consideró por primera vez la idea de este principio como una forma de solucionar algunos conflictos, como por ejemplo el aumento de la criminalidad, la carga procesal, teniendo siempre la función del fiscal como eje principal para su ejercicio, comenzando con la histórica evolución del Principio investigado versus el Principio de legalidad, de tal manera que el tradicionalmente se tenía al primer principio señalado como opositor del segundo.

Ahora bien, el principio de oportunidad se encuentra regulado bajo los márgenes de la ley procesal, específicamente el artículo 02 del CPP (Vásquez, 2016), el cual sufrió una modificatoria a través de la (Ley n° 30076, 2013), es así que, el modelo peruano es reglado al contrario del discrecional y se encuentra ligado relación de concepción más o menos amplia de supuestos, en los que titular de la acción penal, es decir el ministerio público tiene la facultad para poder ejercerla, además jurídicamente vinculado posee un carácter discrecional, los cuales pueden realizarse si es que se cumplen los condiciones prescritas por la ley. Siendo que, su ejecución puede promoverse de forma oficiosa por el fiscal a solicitud del imputado, por lo que, el progreso de dicho procedimiento va a depender del asentimiento del imputado, y al darse previamente su renuncia antes de dictada la disposición fiscal llega a determinar la conclusión del trámite (Montero, 2019)

De este modo, pasamos a determinar cuáles son aquellos criterios a tomar en consideración por parte del fiscal, para su aplicación como lo establece el reglamento aprobado por el Ministerio Público mediante la resolución 1245-2018-MP-FN (Ministerio Público, 2018), en ese sentido el ya citado artículo se disgrega en dos grandes grupos:

Por aspectos de pena natural, en donde puede existir la ausencia de la necesidad de la pena y de poco significado o persecución penal de interés disminuido, e incluso cuando no existe algún merecimiento sobre la pena, basado en el modelo de Alemania o germánico. Por otro lado, tenemos al acuerdo reparatorio.

En ese primer grupo, podemos entender como aquel en donde no existe la necesidad de la imposición de una pena, puesto que, el agente se afectó de gravedad directamente por las consecuencias de su propio acto ilícito, la razón lógica de ello es que la pena que podría imponérsele siempre sería inferior o poco relevante frente al daño que en efecto habría sufrido el sujeto activo, consecuentemente no se estaría cumpliendo con su finalidad.

De igual manera, el Código Procesal Penal, ha establecido un límite máximo en función al principio de proporcionalidad, indicando que, si el delito incurrido para ser susceptible de aplicación de este principio es indispensable que éste no supere los cuatro años, desde esta perspectiva estamos hablando de un principio “puro”, dado que, al ser invocado por la fiscalía, el imputado no debe seguir ningún tipo de requisitos. (Bramon, 2006)

Asimismo, encontramos la circunstancia de cuando no existe merecimiento sobre la pena a imponerse, es aquí, donde nos referimos a dos supuestos, como lo son los delitos de bagatela y de mínima intervención, es decir, aquellos que poseen poca culpabilidad y medida de lo injusto, en conjunto con el inexistente interés público, en tanto el imputado llegue a reparar el daño causado. (Peña A. , 2006)

Bajo ese sentido, implica que los delitos de poca lesividad, son considerados de menor valía punitiva, ello se concreta bajo dos límites de tipo objetivo, en principio aquellos cuyo castigo en su mínimo extremo, no supere 02 años de PPL y, por otro lado, aquellos que están descartados porque el agente tiene una calidad especial como cuando nos referimos a los empleados públicos que cometen delito ejerciendo sus funciones. (Boza, 2018)

(Cahuancho, 2017), indica que, este principio está regulado con el objeto de que los procesos sobre el aspecto de los delitos leves, se procese de manera eficiente y rápido, lo que coadyuvaría a que los magistrados puedan concentrarse en aquellos delitos con más complejidad y gravedad.

(Melgarejo, 2013) refiere que, otro aspecto característico, es el interés público, lo cual se hace denotar cuando sin la existencia de una sanción, podría suscitarse que el sujeto agente reitera su accionar, mostrándose algunas señales de ello como puede ser los antecedentes penales, la falta de conocimiento consiente sobre

aquella persona que represente a la autoridad, otra circunstancia que podría recaer en el interés público sería por ejemplo el tiempo que existe entre el momento en el que ocurre el hecho ilícito y cuando este llega a esclarecerse. Opuesto a ello, reafirmaría el interés público la reiteración en ese mismo tipo de delitos.

Desde esta perspectiva, (Miranda, Yalta, & Flores, 2017) refieren que la mínima culpabilidad, guarda relación con todos aquellos supuestos en donde existe responsabilidad penal, la cual se ve atenuada por diferentes factores como es el caso del error de tipo o de prohibición, copulativamente unido a la falta de interés público, sea cometido por un agente que se encuentre ejerciendo el cargo de funcionario público o que la imposición de la PPL no sobrepase los 04 años.

En esta primera sección o grupo, el principio investigado se encuentra condicionado, en tanto el hecho de la abstención fiscal de realizar la acción penal, dependerá de que el agente pueda cumplir con las prestaciones señaladas en acta, es decir la reparación de los perjuicios y daños causados, siendo que, la falta de cumplimiento deriva en formal acusación.

Como ya se ha indicado, este procedimiento es requerido a pedido de parte o de oficio, es necesaria que ambas partes sean citadas, excepto que, previamente exista un acuerdo notarial. (Monago, 2015) refiere que, de esta manera, lo que se busca es que ambas partes lleguen a un acuerdo; no obstante, si ello no llegará a darse, será el fiscal quien podrá fijar el monto que corresponda, y de la misma manera, indicará el plazo para su pago, siempre y cuando este no supere los nueve meses, desde esta perspectiva, el principio de oportunidad se podría concebir desde el archivo de aquellas actuaciones cuyo conflicto penal carece de relevancia, en tanto esta medida solo se lleva a nivel fiscal sin recurrir al órgano jurisdiccional.

El resultado será diferente cuando para la abstención sea requerido el pago adicional en beneficio una institución que forme parte del Estado o aquellos que promuevan el interés social, en donde se pueda aplicar lo que establece el artículo sesenta y cuatro de CP, vale decir, reglas de conducta, en este caso el archivo se dará a nivel de fiscal, por un juez, previa audiencia. Igualmente, en razón al artículo 350° del CPP, el mismo Juez puede intervenir cuando ya se realizó la formulación de la acusación fiscal y se tenga que desistir a la pena.

En cuanto al segundo grupo, observamos al acuerdo reparatorio, el cual de llegarse a realizar termina con el proceso, cuando exista la voluntad de reparar los daños ocasionados, en ese sentido, el artículo dos inciso seis del CP, establece expresamente cuales son los trece delitos dolosos, y los todos delitos culposos que pueden integrarlo, esta referencia se encuentra delimitada bajo la excepción de cuando concurren otro delitos o cuando se afecte a una multiplicidad de víctimas, excepto, cuando concorra en otros delitos estos, afecten bienes jurídicos indisponibles o se trate de delitos de gravedad menor.

Aunque si bien la ley utiliza el término delitos “disponibles” se debe aplicar una interpretación correctora, entendiéndose que se refiere a delitos indisponibles para poder cumplir con la finalidad y llenarlo coherencia. (Arbulú, 2017)

Luego de dar comienzo al procedimiento ya sea a pedido de parte o de oficio, cumplido con el acuerdo en el plazo razonable estimado, el fiscal dictará la disposición para abstener a ejercer la acción penal, hay que tener en cuenta que tanto el imputado como la víctima deben asistir a la audiencia de acuerdo reparatorio, ello resulta importante ya que si se ignorará el paradero o domicilio del imputado o de ser el caso éste no se apersonará a la segunda citación, es el fiscal tendrá el deber de accionar penalmente en su contra, disponiendo su formalización, ello no aplica si la víctima es quien no asistiese a la audiencia, ya que en ese caso será el propio fiscal quien conforme al inciso tres y seis de la parte final del artículo dos del CPP, fijará la reparación civil, y en función a la parte in fine del inciso siete del mismo apartado, si hay un acuerdo privado entre ambas partes, la cual se encuentre materializada en documento privado legalizado notarialmente o bajo instrumento público, no resultará necesaria la realización de una audiencia, excepto que, con la finalidad de salvaguardar la defensa del interés público, el juez considere irracional los términos de dicho acuerdo.

De lo anteriormente expresado, surge la pregunta ¿Cuándo es el momento procesal en el que se puede aplicar este principio?, y la respuesta es, que, si bien comúnmente suele ser invocada en la sub etapa o fase procesal “diligencias preliminares”, también puede ser invocada después de que el fiscal haya ejercido la acción penal disponiendo la que la investigación continúe formalmente, referido

en los artículos 03° y 336° inciso 1 del CPP, y conforme al inciso 07 del artículo 02° del mismo CP.

(Peña A. , 1992) Señala que, cuando se realiza dicha formalización, es el Juez de esa etapa procesal quien tiene el control sobre su efectivización disponiendo el archivo, cuyo limitante solo se da cuando el fiscal emite el requerimiento acusatorio.

De la misma manera, una vez emitida la acusación fiscal conforme a establecido en artículo 350 inciso 1 del CPP, en la etapa intermedia también puede solicitarse el sobreseimiento por la causal de principio de oportunidad, de ser el caso se llevará a cabo en la audiencia en base al procedimiento utilizado para el mismo, y podrá regir en lo que sea necesario, los tramites y disposiciones previstas para ello, en merito a la inconcurrencia o concurrencia de las partes se llevará el orden, naturalmente es necesario la aceptación del titular de acción penal, salvo los casos referidos en el artículo sesenta y ocho del CP, en donde el juez puede eximir la pena de oficio, puesto que, la realización de este mecanismo procesal corresponde a su campo de actuación. (Guisa, 2017)

En resumen, ya sea en la sub etapa diligencias preliminares de la investigación o incluso cuando está se judicializa, es necesario que surjan indicios idóneos y suficientes que establezcan que un delito existe y que su comisión se vea vinculada al imputado, de esta forma, su aplicación dependerá si tras dicho evento delictivo, el agente fue afectado física o psicológicamente, si el delito que cometido, resulta ser poco relevante para el interés público o si el delito presenta circunstancias atenuantes establecidas en la ley. Una vez se identifique la incurrancia en alguno de estos supuestos excluyentes entre sí, queda a cargo del imputado prestar su consentimiento, y por ende, la promesa a cumplir con pago total del resarcimiento civil y de las pensiones vencidas, del mismo modo, el artículo indica la exclusión de este tipo de criterios a los que ejercen el cargo de funcionarios públicos. (Olivos, 2018)

Luego de haber ampliado los conceptos respecto a la primera variable de la investigación, continuaremos profundizando y ampliando los conocimientos acerca de la segunda variable.

(Salazar, 2018) menciona que, un elemento sustancial de toda la existencia humana, son “los alimentos”, los cual poseen una especial importancia, dado que, como sabemos todos las formas de vinculación familiar, producen obligaciones y derechos, mismos que al tratarse de personas en estado de vulnerabilidad aumentan su intensidad, como por ejemplo encargarse de la manutención o sustento de los hijos menores, y de los incapaces de cubrir sus necesidad, ello ha sido así desde siempre el derecho natural así lo reconoce, y el positivo lo único que realizó fue regular esta conducta en una normativa, revistiéndola o dotándola imperativamente.

Del mismo modo, una serie de definiciones pueden otorgarse al derecho alimentario, pero siempre se parte sobre la base alimentos, y su connotación jurídica, ya que estas definiciones hacia la institución ya sea conceptuales o descriptivas se ciñen a las necesidades del acreedor alimentario (Aguillar, 2016)

De acuerdo a lo anteriormente descrito, es que, nuestro ordenamiento jurídico tiene regulado este conflicto de intereses mediante el artículo 149° del CP en la cual parte del objetivo principal de la búsqueda de la integridad y bienestar familiar, en tanto la persona obligada a satisfacer enteramente las necesidades fundamentales de sus integrantes no lo hace; dicho de otra manera, el deber de asistir a su familia. En razón a ello, es que la ley, exhorta a que el incumplimiento no solo haga referencia a la ausencia de asistencia económica o material, sino también a la asistencia de tipo moral, vale decir, deberes, como el cuidado de la prole, el auxilio mutuo, la educación, etc. En ese sentido, el concepto jurídico de alimento, comprende aquel derecho que una persona obtiene de otra mediante la ley. (Vinelli & Sifuentes, 2019)

Bajo esta circunstancia, la doctrina parcialmente considera que el bien resguardado jurídicamente es dual, ya que por un lado se protege que se cumpla eficazmente las obligaciones de tipo familiar, y por otro el acatamiento del principio de autoridad, la cual es vulnerada al momento en el que incumple con lo dispuesto por la resolución judicial.

Con respecto a ello, (Pineda, 2017) manifiesta que, el bien protegido jurídicamente por este tipo de delitos, es la seguridad que nace desde la expectativa que puedan cumplir todos aquellos que obtuvieron los deberes asistenciales.

Es importante señalar, que en el Perú este tipo de delito es autónomo, tanto en su forma de configurarse y como sobre la manera de determinarse. Por esto es necesario comenzar a desarrollar una evaluación en el ámbito del derecho comparado, para así, poder denotar la existencia de algún patrón o una forma de tratar específica (Jara, 2019)

Acercándonos a la descripción del tipo penal, logramos observar que hace referencia al agente que es obligado por el órgano jurisdiccional a prestar alimentos, lo cual nos hace deducir que hablamos de un delito de tipo especial, en tanto la cualidad a la que se hace alusión no la tiene cualquier persona, para ello nos tenemos que remontar a lo que prescribe el CC., en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro, que señala que de acuerdo a la naturaleza de este tipo de resolución jurisdiccional solo pueden ser: los hermanos, los cónyuges, los ascendientes y descendientes, dicha resolución solamente puede pertenecer a una acción de mutuo disenso, de alimentos o de divorcio por causal. (Gunther, 2000)

El orden también se encuentra determinado, indicando que, entre los ascendientes, los padres serán primeros con respecto a sus hijos, ya sea que estemos hablando de hijos naturales o adoptivos, de la misma manera, también podría darse en el orden de los abuelos con respecto a sus nietos, siempre que estos sean menores de edad, y dicha obligación se vuelve inversa en lo que se respecta a los descendientes. Del mismo modo, al tratarse de los cónyuges, sin que exista un estado de necesidad la persona obligada podría ser cualquiera de ellos, y, por último, también pueden ser obligados a prestar alimentos, los que sin llegar a ser de forma directa los padres, asumieron la patria potestad.

Por otro lado, los sujetos que pueden ser pasibles a este tipo de delitos, pueden ser por el contrario, todos los anteriormente señalados, siendo que, en el caso de los menores solo se podrán recibir alimentos hasta que cumplan la mayoría de edad, excepto, cuando no puedan subsistir propiamente, hablamos de un incapaz, y en lo que respecta a los ascendientes del mismo modo, al existir un estado de

necesidad, y para los cónyuges, deberá ser, el que después de la separación hecho quede perjudicado.

De la descripción penalmente establecida podemos observar que se alude a un delito de omisión propia, en tanto no se requiere que exista verificación alguna acerca la producción de un perjuicio; sin embargo, también se aduce que es un hecho delictivo de omisión impropia, puesto que, el agente es convertido en “Garante” por asunción. Entonces, basta con que haya existido de forma previa el apercibimiento judicial para después deliberarse la falta de cumplimiento del alimentario.

(Hurtado, 2005), señala que, este evento delictivo es de omisión propia, en tanto solo se da cuando existe una persona que haya dejado de cumplir con una resolución judicial con autonomía de aquellas consecuencias que pueden producirse

Ahora bien, si el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria, es producida por haberse declarado en insolvencia, es decir, tiene la necesidad de salvaguardar su propia subsistencia, en ese caso nos encontraríamos frente a los que se conoce como un estado de necesidad justificante, bajo esta circunstancia la ley ha establecido que la obligación es trasladada a los demás parientes.

(Peña A. , 2008), indica que, otro aspecto a resaltar en este tipo delito, es que la doctrina, refiere que, el estado antijurídico no cesa, dado que, se lesiona de forma indeterminada el bien jurídico; por lo tanto, resulta ser un delito de naturaleza permanente; no obstante, cuando se trata diversos sujetos pasivos susceptibles a obtener una pensión alimentaria, cambia, si el obligado no cumple con la pensión para cada uno, pues se obtiene como resultado un concurso real de delitos.

(Salinas, 2013), manifiesta que, de igual manera al hablar de este delito, entendemos que es un delito peligro, como ya se había mencionado, en razón a que resulta suficiente con que el sujeto activo incumpla con prestar alimentos lo que ha sido establecido previamente mediante una resolución judicial, y sin que sea necesario de que después se tenga que probar la disposición de menoscabar el bien jurídico tutelado, consecuentemente, no se refiere a un peligro concreto sino abstracto.

(Villa, 1998), también, señala que, es indispensable que la reparación civil fijada por el operador de justicia, contenga tanto el concepto de indemnización, como el daño moral, el daño emergente e incluso el lucro cesante, en conjunto con todas las pensiones que no fueron pagadas.

De igual manera, una característica principal de este tipo de delitos es que se trata de un delito instantáneo con efectos de tipo permanente, dado que su consumación se ejecuta tras el incumplimiento del grado, después de que se haya notificado al obligado a prestar alimentos; no obstante, en referencia a sus efectos la medida continúa durando el tiempo que sigue incumpliendo (Curo, 2020)

Este aspecto ha sido claramente establecido por la jurisprudencia, como es el caso del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Corte Superior de Justicia de Junín, en donde se señala, que este es un delito instantáneo, dado que, para su consumación no es necesario que exista un resultado, es decir, solo es necesario la acción. (Pleno Jurisdiccional de Junín, 2015)

En lo que respecta a su aspecto subjetivo, si existía exclusión intencional por parte del imputado, se castigaba dicha conducta, vale decir, se desprendía de prestar alimentos de manera dolosa. Del mismo modo, se tenía la presunción de la culpabilidad del imputado, es decir había una presunción *irius tantum*, lo cual era incoherente con el principio de culpabilidad que establece el Derecho Penal (Salas, 2018)

Teniendo en cuenta que este delito al tratarse como ya se explicó líneas arriba, de un delito que no requiere la producción de un resultado para su consumación, es que podemos afirmar que este delito no admite la figura jurídica de la tentativa, además al tratarse de un delito permanente, si cesa el estado penalmente antijurídico es que recién inicia el plazo de prescripción.

Debemos tener claro que este delito solo se sanciona a título de dolo; sin embargo, podría darse un error de tipo, si el obligado a prestar alimentos, tuviera alguna duda respecto a que es lo que podría acarrear su comportamiento omisivo, o tal vez respecto a lo que jurídicamente se indica en la resolución jurisdiccional. Por otro lado, sería dudoso aceptar la existencia del error de prohibición dada la naturaleza misma del tipo penal. (Villa Stein, 2014)

Ahora bien, este tipo delito también posee sus formas agravadas la cual se da cuando el obligado a prestar alimentos se abandona o se retira con aptitud maliciosa de su centro de labores o aparenta tener otra carga familiar al convivir con otra persona. Esto suele darse con frecuencia incurriendo incluso en concurso con otros delitos como fraude procesal. Para finalizar la normativa señala como agravante, si como consecuencia de la omisión alimentaria resulta en la muerte del alimentista o lesión grave y éstas pudieron haber sido presumidas por el sujeto activo, la pena a imponerse sería en caso de lesión grave, de a dos a cuatro años y en el caso de muerte, de tres a seis años de PPL; siendo descartados aquellos casos en donde el autor no tenía conocimiento acerca del estado de la víctima.

Un aspecto relevante, es que aunque se pueda decir que al estar inmerso en el delito materia de análisis, la muerte o las lesiones graves, no podrían calificarse por el delito de homicidio y lesiones; sin embargo, esto solo se daría si es que no se llega a establecer una directa vinculación con la omisión del sujeto activo, de lo contrario se podría aplicar el artículo trece del CP, y se determinaría un homicidio culposo, carente de llevarse en concurso con la agravante expresada.

Concluyentemente, es importante señalar que la configuración del delito prescrito en el artículo ciento cuarenta y nueve resulta necesario que previo a ello el sujeto activo, haya estado en un proceso civil, ya sea uno de divorcio como pretensión acumulada o en uno de alimentos en calidad de demandado y en donde haya sido apercibido con una denuncia penal en caso de incumplimiento del pago requerido.

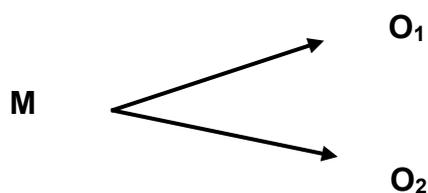
III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básica- descriptiva, puesto que, se buscará especificar propiedades y características relevantes de las variables, en este caso midiendo conceptos, definiéndolas, recolectando datos o mostrando con precisión las dimensiones destinadas a evidenciar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021 (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

De la misma manera, el diseño utilizado es no experimental - transversal, en razón a que la investigación se realizará sin existir manipulación premeditada de las variables de estudio; vale decir, solo se observarán los fenómenos analizándolos en su ambiente natural con el fin de recaudar información en un determinado tiempo. Del mismo modo, posee un alcance descriptivo, dado que, la pretensión fundamental será medir los datos obtenidos de las variables de principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Tomando como referencia lo anteriormente esbozado, la investigación se esquematiza de la siguiente manera:



Donde:

M: muestra

O₁: Principio de Oportunidad

O₂: Omisión a la asistencia familiar

3.2. Variables y operacionalización

Variable (1): Principio de Oportunidad

Definición conceptual: Institución procesal que faculta al representante del Ministerio Público ya sea por cuenta propia o a pedido de parte a prescindir de ejercer la acción penal cuando se ejecuta todos los pagos que la ley procesal establece expresamente, disponiendo el archivo del caso o dependiendo de la etapa procesal se podrá invocar como causal de sobreseimiento.

Definición operacional: La variable principio de oportunidad es cuantitativa y se mide mediante las dimensiones, celeridad procesal, descongestionamiento, economía procesal y reparación.

Indicadores: De acuerdo a la variable serán: Solución de conflictos, carga procesal, evitar judicialización, sobrepoblación penitenciaria, actos procesales y resarcimiento.

Escala de medición: Ordinaria.

Variable (2): Omisión a la asistencia familiar.

Definición conceptual: Este delito se determina cuando aquella persona que está obligada a prestar alimentos que establece una sentencia judicial, prescinde realizar los pagos correspondientes a las pensiones vencidas a favor de la víctima.

Definición operacional: La variable de investigación en donde el agente de forma dolosa pese a conocer la sanción ante su actitud omisiva, no cumple con el pago de las pensiones alimentarias, se mide mediante la dimensión obligación alimentaria e interés público.

Dimensiones: En razón a la variable las dimensiones serán: Obligación alimentaria e interés público.

Indicadores: Cumplimiento total de la pensión alimentaria, cumplimiento parcial de la pensión alimentaria, incumplimiento de la pensión alimentaria y relevancia social.

Escala de medición: Ordinaria

3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis

N: Para la población se consideró a 22 fiscales provinciales y adjuntos de la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

M: En la presente investigación la muestra es la población completa.

Los cuales se establecieron bajo la incurrencia de los siguientes criterios:

- **Criterios de inclusión:** Se consideró trabajar con 22 fiscales provinciales y adjuntos de la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.
- **Criterios de exclusión:** Se estimó no trabajar con la totalidad del personal fiscal del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa, debido a la ausencia presencial de los fiscales por trabajo remoto como consecuencia de la pandemia de la Covid-19.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación, se utilizó la llamada técnica de encuesta mediante la elaboración de un cuestionario, en donde se pudo conocer la valoración y opinión de los Fiscales provinciales y adjuntos de la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa y con ello determinar el nivel de eficacia del principio materia de análisis. (Carrasco, 2015)

De la misma manera, el instrumento que sirvió para desarrollar el presente trabajo y así poder comprobar la hipótesis propuesta, fue el cuestionario, mediante el cual se plasmó todas las interrogantes cuyo fin es responder a los ya planteados objetivos, tomando como base los indicadores adquiridos de la operacionalización de variables.

3.5. Procedimientos

Mediante la meta de recolectar la información para el estudio, se utilizó el siguiente procedimiento, a través del cual se ejecutó un instrumento válido, esto es, el cuestionario, que será aplicado a los fiscales tanto provinciales como adjuntos que conforman la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa

del Santa, en donde se obtuvo los datos de los encuestados, los cuales fueron trasladados al programa estadístico informático SPSS adquiriendo los porcentajes por cada respuesta, mismos que fueron representados con tablas de frecuencia, y gráficos con sus respectivos resúmenes o interpretación, los cuales coadyuvarán a brindar una respuesta al problema que se está investigando.

3.6. Método de análisis de datos

En lo que respecta al método utilizado se usó el deductivo es el que se utilizó desde que se realizó el marco teórico constituyéndose en abstracciones jurídicas que parten desde lo general a lo particular, derivado fundamentalmente de aspectos de tipo procesal penal. Además, se empleó también, en la construcción de las conclusiones, delimitándolo los resultados de la investigación con orden y precisión, de igual forma en las recomendaciones.

También es de remarcar que la investigación se determinó por un método de análisis cuantitativo, de tipo descriptivo, estableciéndose márgenes de medición de variables

3.7. Aspectos éticos

Al respecto, se debe mencionar que, en el desarrollo de la investigación en lo referido a la ejecución del instrumento, se llevó a cabo, bajo el respeto de la identidad de los participantes; asimismo, en la presente investigación se realizó con la previa autorización de la entidad pública Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa. Del mismo modo, la información obtenida solo es utilizada exclusivamente con fines académicos, los cuales mantienen un criterio absoluto de autenticidad y veracidad.

IV. RESULTADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO: Indicar si la aplicación del principio de oportunidad coadyuva a la celeridad procesal para la solución de conflictos en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Tabla 01. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es el medio más célere para solucionar el conflicto penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	31,8
En desacuerdo	12	54,5
De acuerdo	2	9,1
Totalmente de acuerdo	1	4,5
Total	22	100,0

Fuente: Autoría propia

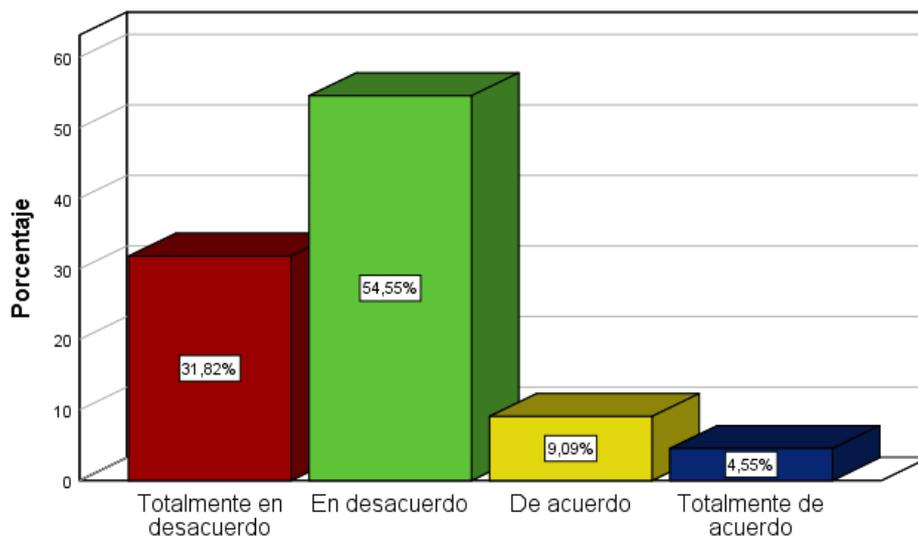


Figura 02: Celeridad en la solución de conflicto

Interpretación: De los 22 fiscales encuestados, el 31,82% está totalmente en desacuerdo con que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es el medio más célere para solucionar el conflicto penal; asimismo, el 54,55% está en desacuerdo. Por otro lado, el 9,09% está de acuerdo, mientras que el 4,55% está totalmente de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Establecer si la aplicación del principio de oportunidad contribuye al descongestionamiento de la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 02. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar disminuye la carga procesal?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	31,8
En desacuerdo	10	45,5
De acuerdo	3	13,6
Totalmente de acuerdo	2	9,1
Total	22	100,0

Fuente: Autoría propia

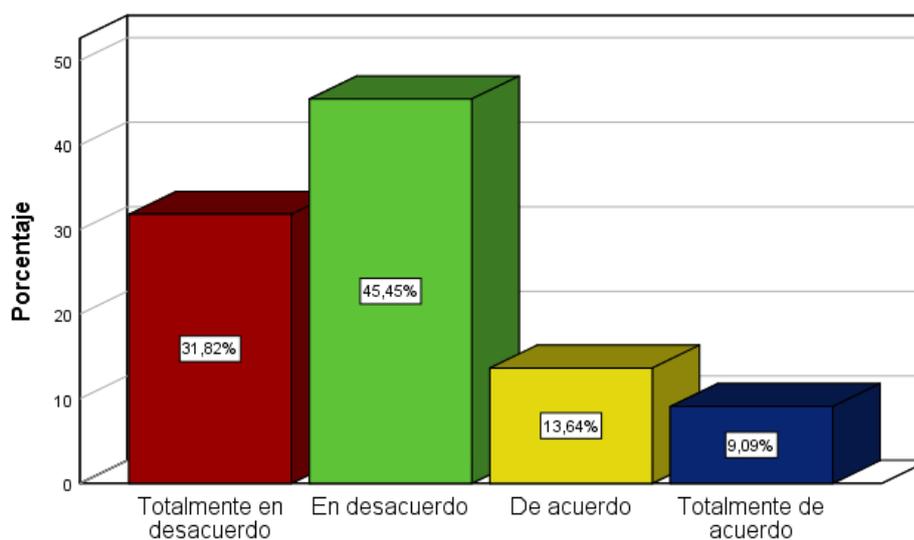


Figura 03: Disminución de la carga procesal

Interpretación: De los 22 fiscales encuestados, el 31,82% está totalmente en desacuerdo con que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar disminuye la carga procesal; asimismo, el 45,45% está en desacuerdo. Por otro lado, el 13,64% está de acuerdo, mientras que el 9,09% totalmente de acuerdo.

Tabla 03. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita su judicialización?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	27,3
En desacuerdo	13	59,1
De acuerdo	2	9,1
Totalmente de acuerdo	1	4,5
Total	22	100,0

Fuente: Autoría propia

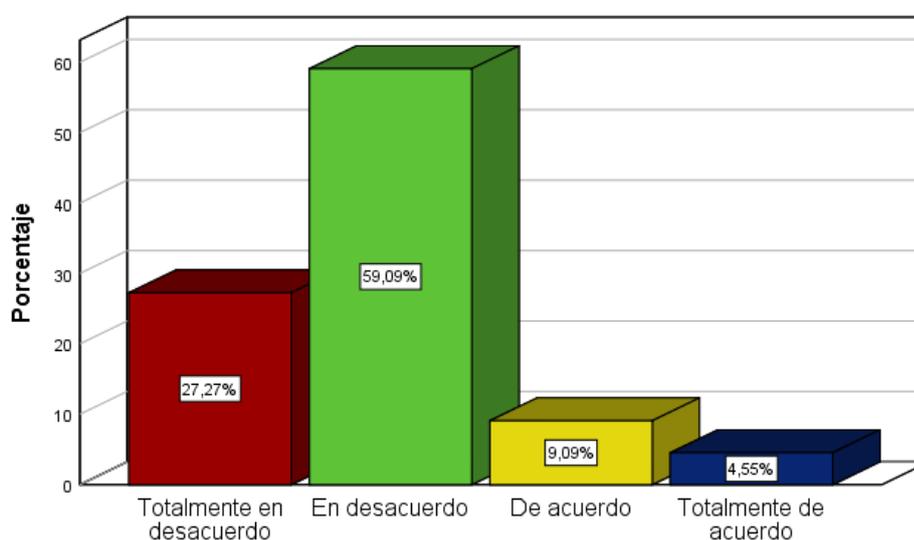


Figura 04: Evitación de la judicialización

Interpretación: De los 22 fiscales encuestados, el 27, 27% está totalmente en desacuerdo con que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita su judicialización; asimismo, el 59,09% está en desacuerdo. Por otro lado, el 9,09% está de acuerdo, mientras que el 4,55% está totalmente de acuerdo.

Tabla 04. ¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a reducir la sobrepoblación penitenciaria?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	50,0
En desacuerdo	7	31,8
De acuerdo	3	13,6
Totalmente de acuerdo	1	4,5
Total	22	100,0

Fuente: Autoría propia

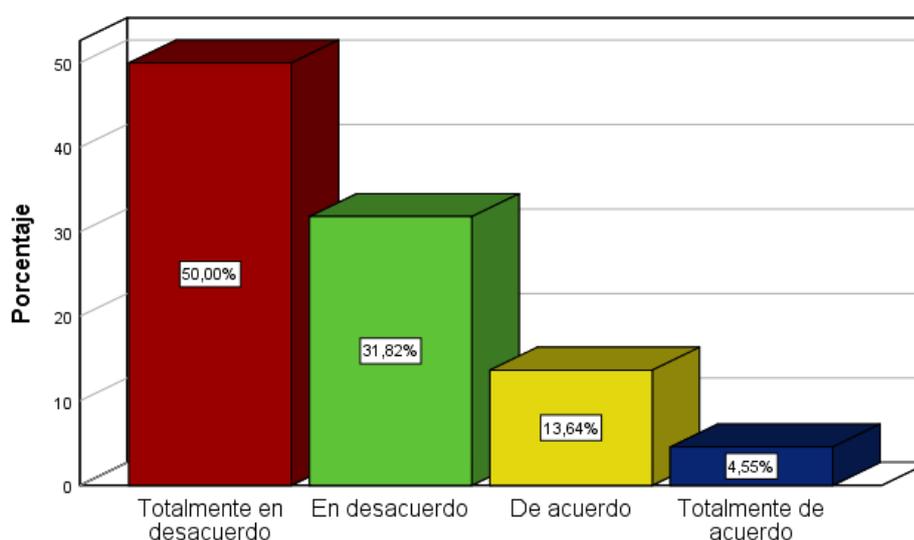


Figura 05: Reducción de sobrepoblación penitenciaria

Interpretación: De los 22 fiscales encuestados, el 50,00% está totalmente en desacuerdo con que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a reducir la sobrepoblación penitenciaria; asimismo, el 31,82% está en desacuerdo. Por otro lado, el 13,64% está de acuerdo, mientras que el 4,55% está totalmente de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la aplicación del principio de oportunidad colabora con la economía procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Tabla 05. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita actos procesales reiterados o redundantes?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	10	45,5
En desacuerdo	8	36,4
De acuerdo	3	13,6
Totalmente de acuerdo	1	4,5
Total	22	100,0

Fuente: Autoría propia

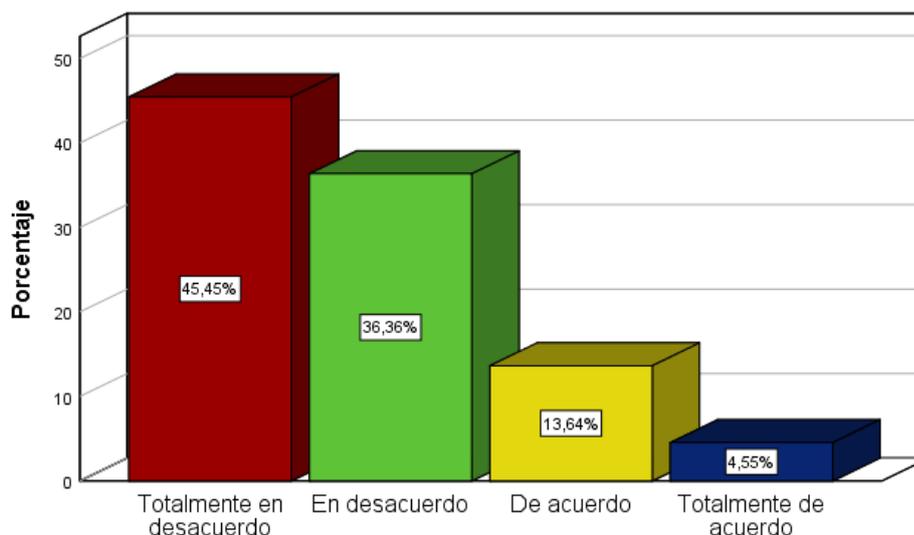


Figura 06: Evitación de actos procesales reiterados o redundantes

Interpretación: De los 22 fiscales encuestados, el 45,45% está totalmente en desacuerdo con que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita actos procesales reiterados o redundantes; asimismo, el 36,36% está en desacuerdo. Por otro lado, el 13,64% está de acuerdo, mientras que el 4,55% está totalmente de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite alcanzar una pronta reparación de la víctima.

Tabla 06. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño ocasionado?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	54,5
En desacuerdo	6	27,3
De acuerdo	3	13,6
Totalmente de acuerdo	1	4,5
Total	22	100,0

Fuente: Autoría propia

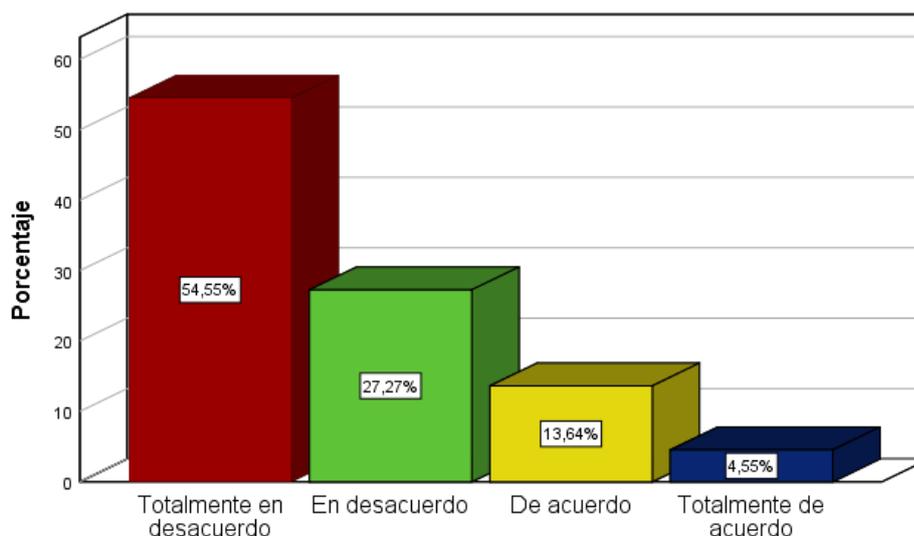


Figura 07: Resarcimiento rápido y oportuno de la víctima

Interpretación: De los 22 fiscales encuestados, el 54,55% está totalmente en desacuerdo con que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño ocasionado; asimismo, el 27,27% está en desacuerdo. Por otro lado, el 13,64% está de acuerdo, mientras que el 4,55% está totalmente de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Señalar cual es la consideración mayoritaria del personal fiscal acerca del cumplimiento la obligación alimentaria tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 07. ¿Considera usted que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple totalmente con el pago de la obligación alimentaria?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	22,7
En desacuerdo	14	63,6
De acuerdo	3	13,6
Total	22	100,0

Fuente: Autoría propia

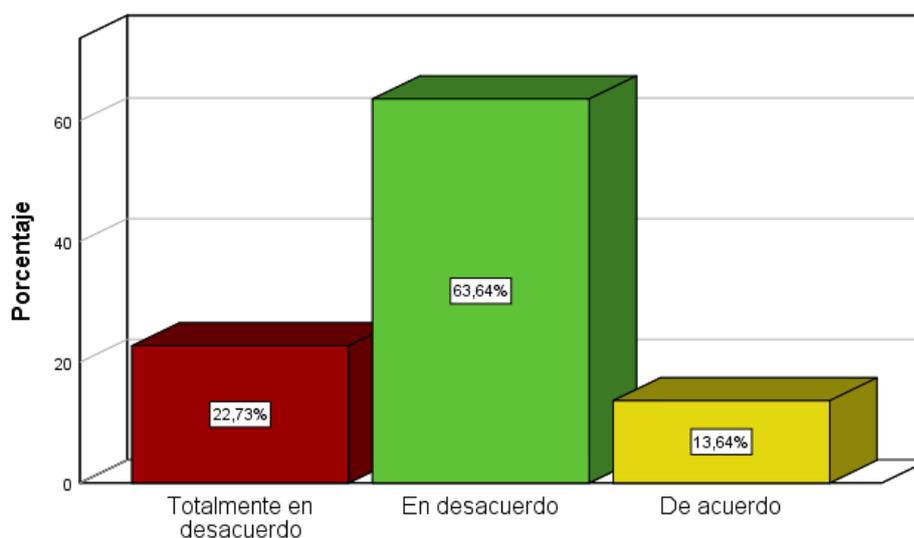


Figura 08: Cumplimiento total de la obligación alimentaria

Interpretación: De los 22 fiscales encuestados, el 22,73% está totalmente en desacuerdo que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple totalmente con el pago de la obligación alimentaria; asimismo, el 63,64% está en desacuerdo; mientras que el 13,64% está de acuerdo.

Tabla 08. ¿Considera usted que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple parcialmente con el pago de la obligación alimentaria?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	4,5
En desacuerdo	2	9,1
De acuerdo	12	54,5
Totalmente de acuerdo	7	31,8
Total	22	100,0

Fuente: Autoría propia

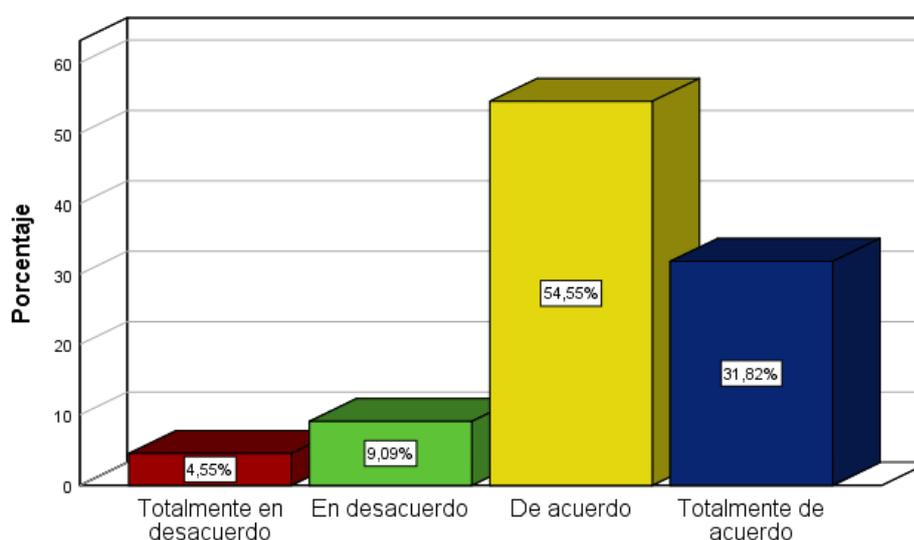


Figura 09: Cumplimiento parcial de la obligación alimentaria

Interpretación: De los 22 fiscales encuestados, el 4,55% está totalmente en desacuerdo que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple parcialmente con el pago de la obligación alimentaria; asimismo, el 9,09% está en desacuerdo. Por otro lado, el 54,55% está de acuerdo, mientras que el 31,82% está totalmente de acuerdo.

Tabla 09. ¿Considera usted que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se incumple con el pago de la obligación alimentaria?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	4,5
En desacuerdo	3	13,6
De acuerdo	11	50,0
Totalmente de acuerdo	7	31,8
Total	22	100,0

Fuente: Autoría propia

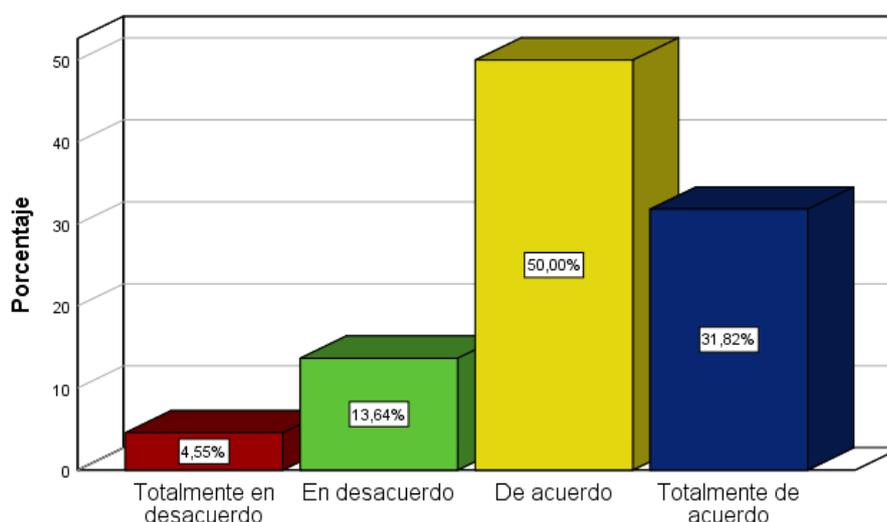


Figura 10: Incumplimiento de la obligación alimentaria

Interpretación: De los 22 fiscales encuestados, el 4,55% está totalmente en desacuerdo que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se incumple con el pago de la obligación alimentaria; asimismo, el 13,64% está en desacuerdo. Por otro lado, el 50,00% está de acuerdo, mientras que el 31,82% está totalmente de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Establecer si el delito de omisión a la asistencia familiar no es un delito de interés público.

Tabla 10. ¿Considera usted que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de escasa relevancia social?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	17	77,3
En desacuerdo	5	22,7
Total	22	100,0

Fuente: Autoría propia

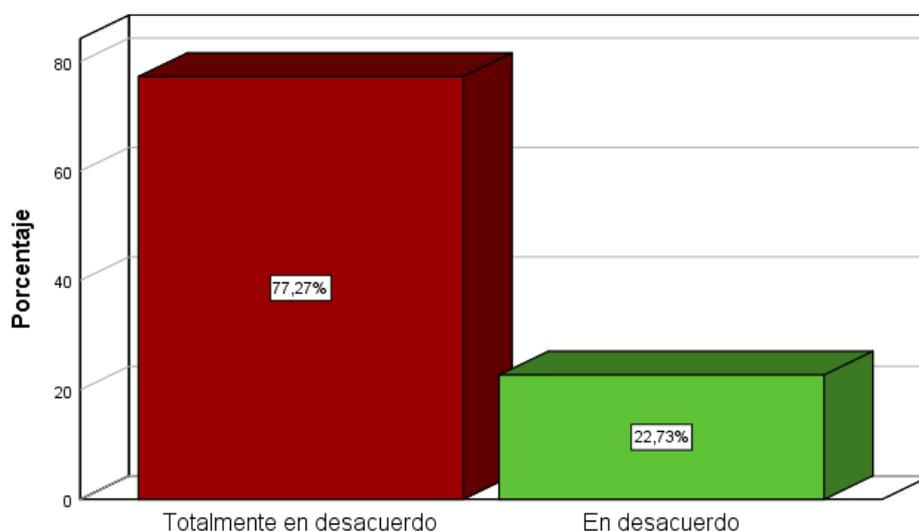


Figura 11: Escasa relevancia social

Interpretación: De los 22 fiscales encuestados, el 77.27% está totalmente en desacuerdo con que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de escasa relevancia social; asimismo el 22,73% está en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN

Luego de haber obtenido la información requerida respecto al tema materia de análisis, mediante la aplicación de la encuesta realizada a 22 fiscales de la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, lo cual ha permitido contrastar la hipótesis planteada, llegándose a determinar lo que se detallará a continuación:

De los resultados de la tabla N° 01, se observa que la postura mayoritaria correspondiente al 54,55% de los fiscales encuestados, están en desacuerdo con que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es el medio más célere para solucionar el conflicto penal y totalmente en desacuerdo un 31,82%; del mismo modo, en la tabla N° 02, el 45,45% señala que este principio para el delito omisivo analizado tampoco disminuye la carga procesal, mientras que 31,82% está totalmente en desacuerdo. Aunado a ello, en la tabla N° 03, el 59,09% señala que su aplicación no evitaría su judicialización y el 27,27% está totalmente en desacuerdo; destacándose además, que en la tabla N° 04, el 50% y 31,82% de los fiscales está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo correspondientemente, respecto que la aplicación de este principio para los delitos en el que se omite con cumplir la obligación alimentaria que establece una resolución judicial, coadyuvaría a reducir la sobrepoblación penitenciaria.

En el mismo sentido, en la tabla N° 05, el 45,45% asegura estar totalmente en desacuerdo con que su aplicación se evitará para estos casos actos procesales reiterados o redundantes, y el 36,36% está en desacuerdo con lo señalado. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene (Carpio, 2017), quien señaló que la aplicación de este criterio resulta poco relevante para este tipo de casos en tanto no aporta a su solución; puesto que, pese a que el agente fue requerido previamente para el pago de las pensiones alimenticias en vía civil. Además, señala que si bien es cierto el delito investigado es considerado un delito de escasa relevancia social; no obstante, ser eficaz en su cumplimiento es primordial para satisfacer las necesidades fundamentales del alimentista.

Se desprende de lo manifestado por los fiscales encuestados, que en efecto este principio no es el medio que permite solucionar el conflicto penal de forma rápida, ni mucho menos, logra coadyuvar a que se pueda disminuir la carga procesal o evitar que se llegué a judicializar el caso, para así, poder reducir la sobrepoblación penitenciaria. Por el contrario, tal como se puede verificar mediante la tabla N° 05 en donde los fiscales mayoritariamente consideran que la aplicación de este criterio en definitiva, no puede evitar que se reiteren actos procesales, como los constantes requerimientos de pago que no hacen otra cosa más que dilatar el proceso.

Asimismo, (Villanueva, 2020), sostiene que este principio en fase preliminar es perjudicial, desde un aspecto jurídico, social y económico, resultando ser ineficaz, estableciendo que los factores que los fiscales no cumplen adecuadamente fraccionando el pago de forma proporcional entre los ingresos del imputado y las necesidades de la víctima, más aún si el CPC, indica como plazo máximo 09 meses, evitando la vulneración del principio del interés superior del niño, puesto que, de esta manera se aumentaría las posibilidades de su cumplimiento, lo cual recae en un beneficio no solo para el imputado sino también coadyuva a erradicar la sobrecarga procesal.

Del mismo modo, de los resultados de la tabla N° 06 se indica que de los fiscales encuestados el 54,55% y 27,27% se encuentra totalmente en desacuerdo y en desacuerdo correspondientemente, respecto a que la aplicación de este principio en el delito investigado, permite el resarcimiento de la víctima rápido y oportuno por el daño ocasionado, lo cual se encuentra dentro de la vertiente de lo esbozado por (Gómez, 2017), quien señala que la aplicación de este criterio, deriva en ineficaz toda vez que confiere plazos adicionales al imputado, para que este cumpla con el pago, hecho que solo hace que se vulnere los derechos fundamentales del agraviado; igualmente, afirma que el incumplimiento de este principio solo genera gastos innecesarios al estado, y produce un retraso, en tanto el estado se tiene que valer de recursos humanos y actos logísticos para la realización de las diligencias determinadas para este fin.

De la misma manera, refiere que se afecta el principio mediante el cual se coloca al niño o menor por encima de otros bienes jurídicos, de tal forma, que no se garantiza que este obtenga una vida digna y pueda desarrollarse íntegramente.

Ahora bien, de igual forma, se toman en consideración los resultados obtenidos de las tablas N° 07, 08, y 09, en donde se observa en la primera, que el 63,64% está en desacuerdo con que tras la aplicación de este principio en los delitos en donde se omite cumplir con la obligación alimentaria se cumpla en su totalidad con el pago del mismo, incluso un 27,73% está totalmente en desacuerdo con lo señalado; asimismo, en la tabla N° 08 se verifica que el 54,55% de los fiscales está de acuerdo con que se cumple parcialmente con el pago tras dicha aplicación y un 31,82% está totalmente de acuerdo; además en la tabla N° 09 se indica que el 50% está de acuerdo con que incumple con el pago, y un 31,82% está totalmente de acuerdo con ello.

Con lo anteriormente esbozado, queda claro que los fiscales consideran que este principio, una vez propuesto es pocas veces respetado por los imputados quienes en vez de utilizar este principio como un mecanismo que les servirá para no llegar a instancias judiciales y simplificar un proceso, obteniendo beneficios como la no imposición de antecedentes penales, es por el contrario usado como un mecanismo para retardar el proceso, extendiendo el estado de necesidad del agraviado.

Otro punto a tomar en consideración se obtiene a partir de los resultados de la tabla N° 10, en donde 77,27% se encuentra totalmente en desacuerdo y el 22,73% en desacuerdo, con que el ilícito penal en donde se incumple con el pago de una pensión de alimentos, se considere un delito de escasa relevancia social, en tanto tiene como objetivo protección del bienestar e integridad de la familia, y el bien jurídico que se protege es específicamente el deber asistir a la familia o la prestación de atención a la sustentación de la prole.

Esto no guarda relación por lo esbozado por (Moreno, 2019), quien señala que este tipo son delitos de bagatela; es decir, aquellos que poseen poca culpabilidad y medida de lo injusto, en conjunto con el inexistente interés público, en tanto el imputado llegue a reparar el daño causado. Por lo tanto, si bien este tipo de delitos es considerado un delito de bagatela, en tanto a nivel de reproche es inferior al de otro tipo de delitos; no obstante su eficacia es esencial para satisfacer las necesidades básicas del alimentista, lo cual si tendrá repercusión en su desarrollo.

VI. CONCLUSIONES

- Primero:** Luego de haber realizado la presente investigación se llegó a determinar que el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, es baja, puesto que, de los datos obtenidos se puede deducir que la mayor parte de los fiscales considera que la aplicación del principio investigado para el tipo de delito en mención, no cumple con su finalidad, en tanto no permite la simplificación del proceso, brindando una solución al conflicto penal, siendo que, del total de los casos en donde se aplicó este principio por el delito investigado, durante el periodo 2020 hasta el 23 de junio del año 2021, solo 04 de ellas surtieron efecto y fueron archivadas tras su aplicación. Por el contrario, es usado como mecanismo de dilación por parte de algunos imputados ya sea por cuenta propia o por ser mal asesorados por su abogado defensor, comprobándose así la hipótesis afirmativa.
- Segundo:** Del mismo modo, de acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta dirigida a los fiscales de la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, es que, podemos indicar que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no coadyuva a que el proceso penal se realice sin dilaciones injustificadas y con rapidez, en la búsqueda de la solución del conflicto penal.
- Tercero:** Asimismo, se ha logrado establecer que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, no contribuye al descongestionamiento de la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, toda vez, que no disminuye la carga procesal de los despachos, al igual que no logra evitar que se llegue a judicializar el proceso, conduciendo a que el fiscal deba incoar proceso inmediato; y por ende, tampoco consigue coadyuvar en la

reducción de la sobrepoblación penitenciaria, mediante de su deshacinamiento.

Cuarto: De la misma manera, se logró determinar que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, no colaborar con la economía procesal, en tanto no evita la realización de actos procesales reiterados o redundantes, como lo pueden ser los requerimientos de pagos al imputado, para que cumpla dentro de los plazos establecidos, siendo apercibidos con la continuación del proceso; circunstancia que ya sucedió en instancia civil, bajo el apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público.

Quinto: De igual forma, se logró determinar que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar no permite alcanzar un rápido y oportuno resarcimiento de la víctima por el daño causado, toda vez, que el imputado no suele pagar en las fechas establecidas en el cronograma de pago, y por el contrario tiene que ser requerido por el fiscal o representante legal de la víctima, para su realización en repetidas ocasiones.

Sexto: Además, también se puede señalar que, mediante la encuesta realizada al personal fiscal, que mayoritariamente consideran que, tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, el imputado suele incumplir o cumplir parcialmente con el pago señalado bajo cronograma, hecho que termina por retrasar el proceso.

Séptimo: Por último, también se ha logrado establecer que la mayor parte de los fiscales encuestados de la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, considera que el delito de omisión a la asistencia familiar si es un delito de interés público, en tanto, contiene relevancia social, al tratarse de afectar el desarrollo de la víctima, y la obtención de una vida digna, además del principio del interés superior del niño, deteriorando el núcleo familiar, lo cual es la base fundamental de toda sociedad.

VII. RECOMENDACIONES

- Primero:** Se recomienda mediante el MTPE (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo), la creación de una bolsa de trabajo exclusivamente dirigida a los deudores alimentarios que alegan no contar con trabajo, y que una vez obtenga el empleo, se logre deducir de su salario el porcentaje correspondiente para el cumplimiento de su obligación alimentaria a favor de los alimentistas.
- Segundo:** Se recomienda al Ministerio Público la implementación dentro del Sistema de gestión fiscal o en una plataforma aparte una base de datos en el cual se pueda establecer los plazos de pago de los casos en donde se halla aplicado el principio de oportunidad, de tal manera, que se logre advertir los plazos que se han vencido o estén por vencer, permitiendo al fiscal actuar de manera más eficaz frente a la decidida del imputado por el pago, reduciendo así las dilataciones del proceso.
- Tercero:** Se recomienda la creación de políticas pública con el fin de reducir o erradicar los factores sociológicos, de formación, de idiosincrasia y culturales que influyen en la conducta omisiva del sujeto agente en los delitos de omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de crear valores en la familia y sensibilizar a la sociedad en la relevancia que tiene el interés superior de niño en la misma.

REFERENCIAS

- Aguillar, B. (2016). *Las necesidades del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Andina. (19 de Mayo de 2020). *Agencia peruana de noticias Andina*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-coronavirus-64-liberaciones-del-penal-cambio-puente-ordenaron-corte-del-santa-797968.aspx>
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Arauco Padilla, M. B., & Lujan del Carpio, M. A. (Febrero de 2020). *Instituto Nacional Penitenciario - Inpe*. Obtenido de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4369-informe-estadistico-febrero-2020/file.html>
- Arbulú, V. (2017). *El proceso Penal en la Práctica*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Boletín estadístico, d. M. (Julio de 2020). *Ministerio Público - Fiscalía de la Nación*. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1252091/BOLETIN_JULIO_2020%20%281%29.pdf
- Boza, M. (2018). *Repositorio de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36352/mayta_be.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bramon, L. (2006). *Código Penal*. Lima: Fondo Editorial Perú.
- Cabrera, K. A. (2019). *La Pena Privativa de la Libertad Suspendida en su Ejecución y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chimbote, 2018. Repositorio de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45830/Aranda_CKL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Cahuancho, J. B. (2017). *Repositorio ed la Universidad Privada Norbert Wiener*. Obtenido de http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carpio, F. (2017). *Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017*. Repositorio de la Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33983/carpio_pf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, M. (2015). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castro, C. S. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto peruano de Criminología y ciencias sociales - Centro de Altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- Chimborazo, L. A. (2019). *El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública, análisis en el Canton Ambato (2014-2018)*. Repositorio Digital de la Universidad Internacional SEK. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- Cornetero, J. S. (2017). *Repositorio de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7520/Cornetero_PJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Curo, C. M. (2020). *Repositoria de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2616/1/TL_CuroLizanaCatherine.pdf
- Gómez, J. M. (2017). *Repositorio Institucional Universidad Pedro Ruiz Gallo*. Obtenido de La Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo Abril 2010 – Abril 2014: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7368>

- Guisa, M. Á. (2017). *Repositorio de la Universidad Privada de Tacna*. Obtenido de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/397/1/Guisa-Bravo-Miguel-Angel.pdf>
- Gunther, J. (2000). *La omisión, estado de cuestión sobre la Teoría del Delito 1ed.* Buenos Aires.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación (6a) Edición*. México: Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal - Parte General I*. Lima: Grijley.
- Jara, J. C. (Junio de 2019). *Repositorio de la Universidad de Piura*. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Juárez, C. A. (2017). *Manual práctico de el Principio de Oportunidad*. Lima: Motivensa S.R.L.
- Ley n° 30076. (19 de Agosto de 2013). *Diario El peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>
- López, C. A., Pérez, C. S., & Valencia, N. M. (2017). *Principio de Oportunidad frente a los derechos de Las víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia. Repositorio Institucional Unilibre*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO%20FINAL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20FRENTE%20A%20LOS%20DERECHOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, E. S. (2020). *La ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados penales de Lima Este, 2020. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Federico Villareal*. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4419/TICSE%20ORELLANA%20SANDYBELL%20LINDSAY%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Lucio, H. (2018). *Repositorio de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33569/hoguino_hl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mariño, J. A. (2018). *Repositorio de la Universidad Privada del Norte*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%C3%B1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Melgarejo, P. (2013). *El principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Ministerio Público. (11 de Abril de 2018). Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/Nuevo-Reglamento-de-aplicacion-del-principio-de-oportunidad-y-acuerdo-reparatorio-Legis.pe_.pdf
- Miranda, K. K., Yalta, R., & Flores, J. F. (2017). *Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali*. Obtenido de <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/3242/000002630T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monago, G. J. (2015). *Repositorio de la Univerisdad de Huánuco*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/303/GLADYS%20JANET%20MONAGO%20COLLAZOS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montero, F. F. (2019). *Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2615/1/TL_MonteroZunigaFanny.pdf
- Morales, F. A. (2018). *Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote, 2018. Repositorio Institucional de Uiversidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga*. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2794/TESIS%20D94_Mor.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreno, H. E. (2019). *Repositorio de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44872/Moreno_CHE%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Olivos, M. (2018). *Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú*. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/835/1/Olivos%20Reyna%2C%20Manuel%20David.pdf>
- Orbegozo, O. L. (2016). *Repositorio de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1588/orbegozo_go.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, A. (1992). Lima: Ediciones Jurídicas.
- Peña, A. (2006). *Exégesis del NCPP*. Lima: Rodhas S.A.C.
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal Parte especial tomo I*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Pineda, F. L. (2017). *Repositorio de la Universidad César Vallejo*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7546/Pineda_AFL.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Pleno Jurisdiccional de Junín. (29 de Diciembre de 2015). *Poder Judicial de Junín*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f5721c004b4fc131a953b921f2899114/doc03573820160114124110.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f5721c004b4fc131a953b921f2899114>
- Salas, J. e. (2018). *El delito de omisión de asistencia familiar: principales problemas*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Salazar, H. (2018). *Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9689/Coronado_sh.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Peruano- Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Vásquez, A. A. (Mayo de 2016). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Villa Stein, J. (2014). *En Derecho Penal: Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Villa, J. (1998). *Derecho Penal, Parte General, Parte General*. Lima: San Marcos.

Villanueva, J. A. (2020). *Repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca*.
Obtenido de <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3918>

Vinelli, R. A., & Sifuentes, A. (01 de Marzo de 2019). *Revista PUCP*. Obtenido de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/21266/20956/>

ANEXOS

Anexo 05: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Principio de Oportunidad	Es una institución procesal que faculta al representante del Ministerio Público ya sea por cuenta propia o a pedido de parte a prescindir de ejercer la acción penal cuando se cumplen los requisitos que la ley procesal establece expresamente, disponiendo el archivo del caso o dependiendo de la etapa procesal se podrá invocar como causal de sobreseimiento.	La variable principio de oportunidad es cuantitativa y se mide mediante las dimensiones economía procesal, eficacia procesal y legalidad.	Celeridad Procesal	Solución de conflictos	1	Ordinaria
			Descongestionamiento	Carga procesal	2	
				Evita judicialización	3	
				Sobrepoblación penitenciaria	4	
			Economía Procesal	Actos procesales	5	
			Reparación	Resarcimiento	6	
Omisión a la asistencia familiar	Este delito se determina cuando aquella persona que está obligada a prestar alimentos que establece una sentencia judicial, prescinde realizar los pagos correspondientes a las pensiones vencidas a favor de la víctima.	La variable de investigación en donde el agente de forma dolosa pese a conocer la sanción ante su actitud omisiva, no cumple con el pago de las pensiones alimentarias, se mide mediante la dimensión obligación alimentaria.	Obligación alimentaria	Cumplimiento total de la pensión alimentaria	7	Ordinaria
				Cumplimiento parcial de la pensión alimentaria	8	
				Incumplimiento la pensión alimentaria	9	
			Interés público	Relevancia social	10	

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 06: Cálculo del tamaño de la muestra

En la presente investigación no se realizará el cálculo de la muestra, puesto que, se utilizará la totalidad de la población equivalente a 22 Fiscales de la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Anexo 07: Instrumentos de recolección de datos

Encuesta: Nivel de eficacia del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021

INSTRUCCIONES:

A continuación, se le presentan las siguientes interrogantes, las cuales deberá leer cuidadosamente y marcar con un aspa (x) dentro de los recuadros que se acomode a su postura, recuerde solo marcar una sola opción y de acuerdo a la escala valorativa que se presenta a continuación:

ESCALA VALORATIVA

TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NEUTRAL	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
(T.D) 1	(D.S) 2	(N) 3	(A.C) 4	(T.A) 5

N°	DIMENSIONES	ESCALA DE VALORACION				
		T.D	D.S	N	A.C	T.A
01	CELERIDAD PROCESAL					
	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es el medio más célere para solucionar el conflicto penal?					
02	DESCONGESTIONAMIENTO					
	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar disminuye la carga procesal?					
03	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita su judicialización?					
04	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a reducir la sobrepoblación penitenciaria?					
05	ECONOMIA PROCESAL					
	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita actos procesales					

	reiterados o redundantes?					
	REPARACIÓN					
06	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño ocasionado?					
	OBLIGACIÓN ALIMENTARIA					
07	¿Considera usted que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple totalmente con el pago de la obligación alimentaria?					
08	¿Considera usted que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple parcialmente con el pago de la obligación alimentaria?					
09	¿Considera usted que tras la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se incumple con el pago de la obligación alimentaria?					
	INTERÉS PÚBLICO					
10	¿Considera usted que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de escasa relevancia social?					

Gracias por su colaboración.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE SANTA

Chimbote, 26 de Mayo del 2021

CARTA N° 000027-2021-MP-FN-PJFSSANTA



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CARRASCO
CHAPONAN Aura Violeta FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Sa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2021 09:49:13 -05:00

Señor:
ADHEMAR ALEXANDER QUESQUEN ARTEAGA

Asunto : Solicita aplicación de Encuesta para recolección de datos e información
para Informe de Tesis de Maestría

Expediente : MUPDFS20210001875

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, informarle que está autorizado la aplicación de la encuesta virtual de 10 preguntas mediante el software Google forms, a dos despachos fiscales de nuestro Distrito Fiscal, la misma que deberá ser remitida al correo de esta Presidencia: pjfs.santa@mpfn.gob.pe, para que sea derivada al personal fiscal de la Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, conforme a su solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

AURA VIOLETA CARRASCO CHAPONAN
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE SANTA

ACC/jvn

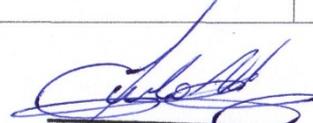
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SANTA
(511) 625-5555 **EXPEDIENTE : MUPDFS20210001875**
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú **CODUN : XJ5NV**
www.fiscalia.gob.pe **R. 5226**
ACC/jvn

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público FISCALÍA de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 079-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 002-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
4EAF A373 1E39C93B810847CB86318C7EA32218CEED4F 6E24F D85C8F 834E95B2314A D3FD7B785929D51A2D5C65D347DFDE440A32130F 778802943DA28D38D593

**VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

TITULO: Nivel de Eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NEUTRAL	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	Relación entre variable y dimensión		Relación entre dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	CELERIDAD PROCESAL	Solución de conflictos	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es el medio más célere para solucionar el conflicto penal?						X		X		X		
	DESCONGESTIONAMIENTO	Carga procesal	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar disminuye la carga procesal?								X		X		
		Evita judicialización	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita su judicialización?						X		X		X		
		Sobrepoblación Penitenciaria	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a reducir la sobrepoblación penitenciaria?								X		X		
	ECONOMÍA PROCESAL	Actos procesales	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita actos procesales reiterados o redundantes?						X		X		X		
	REPARACIÓN	Resarcimiento	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño ocasionado?						X		X		X		
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	Cumplimiento total	¿Considera usted que tras la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple totalmente con el pago de la obligación alimentaria?								X		X		
		Cumplimiento parcial	¿Considera usted que tras la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple parcialmente con el pago de la obligación alimentaria?						X		X		X		
		Incumplimiento	¿Considera usted que tras la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se incumple con el pago de la obligación alimentaria?								X		X		
	INTERÉS PÚBLICO	Relevancia social	¿Considera que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de escasa relevancia social?						X		X		X		


Fernando R. Aba Salvador
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T)
 QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL
 PENAL CORPORATIVA
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA

RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre el Nivel de Eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021.

Objetivo: Determinar el Nivel de Eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021.

DIRIGIDO A: 22 fiscales

Valoración de instrumento:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

NOMBRE Y APELLIDOS DEL EVALUADOR: FERNANDO ROSARDO ALVA SALVADOR

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: EGRESADO MAESTRIA DERECHO PENAL Y CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS


Fernando R. Alva Salvador
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PENAL(T)
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

**VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

TITULO: Nivel de Eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NEUTRAL	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	Relación entre variable y dimensión		Relación entre dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	CELERIDAD PROCESAL	Solución de conflictos	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es el medio más célere para solucionar el conflicto penal?						X		X		X		
	DESCONGESTIONAMIENTO	Carga procesal	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar disminuye la carga procesal?								X		X		
		Evita judicialización	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita su judicialización?						X		X		X		
		Sobrepoblación Penitenciaria	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a reducir la sobrepoblación penitenciaria?								X		X		
	ECONOMÍA PROCESAL	Actos procesales	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita actos procesales reiterados o redundantes?						X		X		X		
REPARACIÓN	Resarcimiento	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño ocasionado?						X		X		X			
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	Cumplimiento total	¿Considera usted que tras la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple totalmente con el pago de la obligación alimentaria?							X		X			
		Cumplimiento parcial	¿Considera usted que tras la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple parcialmente con el pago de la obligación alimentaria?						X		X		X		
		Incumplimiento	¿Considera usted que tras la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se incumple con el pago de la obligación alimentaria?								X		X		
	INTERÉS PÚBLICO	Relevancia social	¿Considera que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de escasa relevancia social?						X		X		X		


Jaime Jesús Li García
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (T)
 TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL
 PENAL CORPORATIVA
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA

RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre el Nivel de Eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021.

Objetivo: Determinar el Nivel de Eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021.

DIRIGIDO A: 22 fiscales

Valoración de instrumento:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

NOMBRE Y APELLIDOS DEL EVALUADOR:

Li GARCÍA JAIME.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

MAGISTER EN DERECHO PENAL.

Jaime Jesús Li García
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL (1)
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

**VALIDEZ DE JUICIO DE EXPERTOS
MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

TITULO: Nivel de Eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NEUTRAL	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	Relación entre variable y dimensión		Relación entre dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los items		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	CELERIDAD PROCESAL	Solución de conflictos	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar es el medio más célere para solucionar el conflicto penal?						X		X		X		
	DESCARGAMENTO	Carga procesal	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar disminuye la carga procesal?								X		X		
		Evita judicialización	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita su judicialización?						X		X		X		
		Sobrepoblación Penitenciaria	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar coadyuva a reducir la sobrepoblación penitenciaria?								X		X		
	ECONOMÍA PROCESAL	Actos procesales	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar evita actos procesales reiterados o redundantes?						X		X		X		
REPARACIÓN	Resarcimiento	¿Considera usted que la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar permite el resarcimiento rápido y oportuno de la víctima por el daño ocasionado?						X		X		X			
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	Cumplimiento total	¿Considera usted que tras la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple totalmente con el pago de la obligación alimentaria?								X		X		
		Cumplimiento parcial	¿Considera usted que tras la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se cumple parcialmente con el pago de la obligación alimentaria?						X		X		X		
		Incumplimiento	¿Considera usted que tras la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar se incumple con el pago de la obligación alimentaria?								X		X		
	INTERÉS PÚBLICO	Relevancia social	¿Considera que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de escasa relevancia social?						X		X		X		


Javier E. Velásquez Cruz
 FISCAL PROVINCIAL PENAL (7)
 QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA

RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario sobre el Nivel de Eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021.

Objetivo: Determinar el Nivel de Eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, 2021.

DIRIGIDO A: 22 fiscales

Valoración de instrumento:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

NOMBRE Y APELLIDOS DEL EVALUADOR:

Javier Edilberto Velasquez Cruz

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

Magister


Javier E. Velasquez Cruz
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA